

- 1193 -

6/3/26

Convenio colectivo - tipo

- 1.º El obrero adulto, de infima categoría, percibirá un salario suficiente para satisfacer las necesidades de una familia de tres hijos.
- 2.º La fijación exacta de estas necesidades, la realizará una Comisión Paritaria nombrada al efecto, teniendo en cuenta los precios y el costo de vida, y será revisada periódicamente.
- 3.º El salario proporcional se fijará mediante la aplicación de los coeficientes profesionales, partiendo del salario infimo señalado en el artículo 1.º, sin que en ningún caso la diferencia entre la superior categoría y la inferior exceda el margen autorizado por el Reglamento de Salarios.
- 4.º Queda prohibido establecer el salario o la paga de trabajo que no esté del mínimo superior en el artículo 1.º y 3.º

5 - El salario profesional de la aplicación prima, cuando se aplican exclusivamente títulos, circunstancias cuya constitución y coeficientes hayan sido fijados por un contrato empresa a ciertos rangos -

6 - La empresa deberá someter a la aprobación de la Comisión y al Comité de Normas y Representantes a la fijación de la cuantía de la prima como a los procedimientos de computación, por ser un válido sistema de primas al que la Comisión no ha dado su aprobación -

7 - El porcentaje de esta prima que en ningún caso podrá ser superior al 20% del salario fijado en los artículos 15. al 4.

8 - La empresa deberá presentar por la aprobación, normas que rijan la determinación y la aplicación de los porcentajes de los rangos.

9 - Los datos oportunos al Comité sobre los fondos que se destinan al plus familiar así como también otros por aplicación de los mismos.